

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de diciembre de 1939, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación y ensanche del camino de la carretera de Villanueva del Pardillo a la de El Escorial a Navalcarnero.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.181,30 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de febrero próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.009,06 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los de-

pósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de diciembre de 1939 regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley de 8 de septiembre último, modificadora del Título octavo, Libro primero del Código Civil.

Descuidóse al ser promulgado el Código Civil, así como durante el largo tiempo transcurrido desde aquella fecha, la promulgación de preceptos procesales, que las nuevas disposiciones de aquel Código requerían para la declaración de ausencia e incidencias a que la misma diere lugar.

Promulgada la Ley de ocho de septiembre último, esta necesidad se acrecienta en evitación de los peligros que una inapropiada tramitación re-

gida en su mayor parte por la analogía pudiera suscitar, ofreciendo fáciles recursos a los litigantes de mala fe.

A todo ello responde la presente Ley, en la que, tras de definir la competencia del Juzgado en esta clase de actuaciones, modificando, en parte y, desde luego, en forma más adecuada a las exigencias de la realidad la prescrita en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, se fijan reglas rápidas y sencillas que, acomodadas a la naturaleza de esta institución, sirvan al amparo de los derechos que el hecho de la ausencia compromete, en forma acaso irremediable, si a su defensa no se acude con la oportunidad debida.

Atendiendo a tales propósitos de procurar en estas disposiciones la máxima brevedad y, a la vez, sin olvidar la debida intervención del Ministerio Fiscal, se proclama el ejercicio de un prudente arbitrio judicial que, sin mengua de los preceptos de la Ley sustantiva, no encuentre en el casuismo del procedimiento obstáculos siempre peligrosos, pero mucho más en esta clase de expedientes, en que, a falta del propio interesado, la Ley se constituye en amparadora de unos derechos carentes en el momento de su objeto que los defiende.

En su virtud, y luego de consultada la Comisión general de Codificación,

Dispongo:

Artículo primero. El número veinticuatro del artículo sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustituye por este otro:

«En las actuaciones que origine el Título octavo del Libro primero del Código Civil sobre Ausencia, será Juez competente el del último lugar en que haya residido el ausente durante un año dentro del territorio español y, en su defecto, el del último domicilio.»

Artículo segundo.—El Título doce, parte primera del Libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que lleva el epígrafe «De la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero», se sustituye por el que se inserta a continuación:

TITULO DOCE

DEL AUSENTE

Artículo dos mil treinta y uno.—Todas las actuaciones que motive el

Título octavo del Libro primero del Código Civil, revisten el carácter de actos de jurisdicción voluntaria y los Jueces que conozcan de las mismas, están plenamente facultados para adoptar de oficio, con intervención del Ministerio Fiscal, cuantas medidas de averiguación e investigación consideren procedentes, así como todas las de protección que juzguen útiles al ausente.

Artículo dos mil treinta y dos.—Tanto las solicitudes como las oposiciones que se deduzcan, se resolverán siguiendo los trámites del juicio verbal, por auto contra el que se dará recurso de apelación que se sustanciará ante la Audiencia respectiva conforme a lo establecido en la Sección tercera, Título sexto, Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque sin formación de apuntamiento.

Artículo dos mil treinta y tres.—En los casos de desaparición de una persona, si por parte interesada se solicitare el nombramiento de defensor, el Juzgado, acreditados mediante información sumaria los requisitos que el artículo ciento ochenta y uno requiere, nombrará defensor del desaparecido al cónyuge no separado legalmente, si lo hubiere; en su defecto, al mayor de los hijos legítimos, prefiriendo los varones a las hembras; y a falta de éstos, al ascendiente más próximo de menos edad, con igual preferencia.

Si el ausente no tuviere cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, el Juzgado podrá nombrarle defensor haciendo recaer este nombramiento en el mayor de los hermanos, con preferencia de los varones, y en su defecto, en un pariente o un amigo que el Juzgado estime idóneo y digno del nombramiento. Pero toda actuación que realice este defensor requerirá la autorización previa del Juzgado, y una vez realizada, deberá aquél darle cuenta para su aprobación.

Sin embargo, el Juez, tomando en consideración las circunstancias de casos y personas, podrá dispensar o moderar la obligación anterior.

Artículo dos mil treinta y cuatro.—Si el padre desaparecido tuviere hijos menores de edad, recaerá en la madre el ejercicio de la patria potestad, a no ser que el Juzgado aprecie

la concurrencia de razones graves para no acceder a dicha solicitud.

Artículo dos mil treinta y cinco.— Si el desaparecido fuere viudo y tuviere hijos menores, el Juzgado, a instancia de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal proveerá a aquéllos de un tutor, que actuará por sí sólo sin necesidad de protutor ni de consejo de familia, supliendo la licencia judicial las autorizaciones que en sus casos respectivos correspondiera a dicho consejo.

Artículo dos mil treinta y seis.— La mujer del desaparecido habrá de solicitar del Juzgado licencia para todos aquellos actos en que, con arreglo al Código Civil, le sea precisa autorización marital.

Esta licencia le podrá ser concedida por el Juzgado con carácter general, si lo estimara oportuno, atendidas las circunstancias de la persona y del caso.

Artículo dos mil treinta y siete.— El defensor, una vez nombrado, deberá, antes de empezar el ejercicio de su cargo, practicar judicialmente, con intervención del Ministerio Fiscal, inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles del desaparecido. Sin embargo, podrá ser autorizado de modo especial por el Juzgado para cualquier actuación determinada que no consienta demora sin perjuicio grave, aunque no esté terminado el inventario.

Artículo dos mil treinta y ocho.— La declaración de ausencia legal a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cuatro del Código Civil, con el consiguiente nombramiento de representante del ausente, se instará por parte interesada o por el Ministerio Fiscal, aportando las pruebas precisas que acrediten la concurrencia en el caso de cuantos requisitos exige el mencionado Código para tal declaración.

El Juez podrá acordar, además, la práctica de cuantas otras pruebas considere oportunas a fin de adquirir el convencimiento de la procedencia o improcedencia de la declaración.

Es requisito indispensable para la misma la publicidad de la incoación del expediente mediante dos edictos que, con intervalo de quince días, se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, en un periódico de gran circulación de Madrid y en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, el último domicilio. Además, se anunciará por la Radio Nacional dos veces y con el mismo intervalo de quince días. El Juzgado podrá también acordar otros medios para que esa publicidad sea aún mayor, si lo considerase conveniente.

Practicadas las pruebas que se hayan estimado necesarias y transcurridos los plazos de los edictos y anuncios, el Juzgado, si por la resultancia del expediente procediera, dictará el auto de declaración legal de ausencia, que será apelable en un solo efecto.

Artículo dos mil treinta y nueve.— En el auto de declaración legal de ausencia, el Juzgado nombrará el representante del ausente con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil.

El nombramiento podrá ser impugnado, sustanciándose la impugnación por los trámites del juicio verbal, sin necesidad de apelación contra el auto de declaración de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta.— Si antes de iniciarse el procedimiento para la declaración de ausencia legal, se hubiesen adoptado medidas de las comprendidas en los artículos dos mil

treinta y tres, dos mil treinta y cuatro, dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y seis, subsistirán mientras se haga dicha declaración, a no ser que el Juzgado, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, estime conveniente modificarlas.

Si no se hubiesen adoptado, podrá el Juez acordarlas con carácter provisional en tanto no se ultime el expediente de ausencia.

Artículo dos mil cuarenta y uno.— En el auto de declaración de ausencia se dispondrá que recaiga en la madre el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores del ausente o se ordenará que se constituya la tutela de los mismos con arreglo al Código Civil, según el caso que se trate.

También podrá el Juzgado otorgar con carácter general a la mujer del ausente la correspondiente licencia para todos los actos en que conforme al Código Civil le sea precisa la autorización del marido. Si no la otorgara, por no estimarlo oportuno atendidas las circunstancias de la persona y del caso, la mujer del ausente habrá de solicitar del Juzgado licencia en cuantos casos le sea necesaria.

Artículo dos mil cuarenta y dos.— La declaración de fallecimiento a que se refieren los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil, no requiere la previa declaración de ausencia legal. Podrá instarse por partes interesadas o por el Ministerio Fiscal, aportándose todas las pruebas conducentes a la justificación de los requisitos que señalan dichos artículos.

El Juez acordará, de oficio, la práctica de cuantas pruebas estime necesarias, y ordenará en todo caso la publicación de los edictos, dando conocimiento de la existencia del expediente, con intervalo de quince días, en el *Boletín Oficial del Estado*, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la capitalidad de la provincia en que el ausente hubiere tenido su última residencia o, en su defecto, su último domicilio, y por la Radio Nacional.

Practicadas las pruebas y hechas las aludidas publicaciones, el Juez dictará auto declarando el fallecimiento si resultan acreditados todos los requisitos que, para sus respectivos casos, exigen los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código Civil antes citado.

Artículo dos mil cuarenta y tres.— Si la persona declarada ausente o fallecida se presentase, una vez plenamente identificada, y practicadas las pruebas si fueren propuestas, por el Ministerio Fiscal y las partes, previa declaración de su pertinencia por el Juzgado, se dejará sin efecto el auto de declaración de ausencia o fallecimiento.

Si no se presentare, pero se tuvieren noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, se notificará personalmente al presunto interesado el auto de declaración de ausencia o de fallecimiento, requiriéndole para que aporte las pruebas de su identidad, y las aporte o no, el Juez, con intervención del Ministerio Fiscal y de las partes, y previa la práctica de las pruebas que éstas propongan y se acuerden de oficio, dictará auto resolviendo lo procedente.

El auto dejando sin efecto el de declaración de ausencia legal o de fallecimiento, lleva implícita la aplicación inmediata de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Fiscal o cualquier parte que se estime

perjudicada podrá, dentro del impro-rogable plazo de tres meses, impugnar el expresado auto en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo dos mil cuarenta y cuatro.— Si durante el curso de las diligencias a que se refieren los artículos dos mil treinta y tres, dos mil treinta y cuatro y dos mil treinta y cinco, o durante la sustanciación del procedimiento para la declaración legal de ausencia o de fallecimiento, se comprobara la muerte del desaparecido, se sobreseerá el expediente y quedarán sin ulterior eficacia las resoluciones que en él hubieran podido recaer.

Artículo dos mil cuarenta y cinco.— El inventario de bienes muebles y descripción de los inmuebles a que se refiere el número primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código Civil, habrá de practicarse judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal.

Practicado el inventario, se proveerá al representante del ausente del título justificativo de su representación.

Artículo dos mil cuarenta y seis.— Si el representante fuese el cónyuge, un hijo o un ascendiente, tendrá las más amplias facultades para la administración de los bienes sin necesidad de rendir cuentas, y sólo requerirá autorización judicial para actos de transmisión y gravamen, a menos de que el Juez aprecie circunstancias singulares que aconsejen imponerle alguna limitación.

Si fuese otra persona, el Juez le señalará la clase de fianza que haya de constituir, así como la cuantía de la misma, y le prevendrá que rinda cuentas al Juzgado semestralmente. Si del examen de éstas, con intervención del Ministerio Fiscal, no resultara procedente, en opinión del Juez, su aprobación, el representante podrá ser relevado de su cargo y nombrado otro en su sustitución, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Juez, al nombrar el representante, fijará prudencialmente la cuantía a que puedan ascender los actos de administración que le sea lícito ejecutar sin necesidad de licencia judicial, teniendo en cuenta la importancia del caudal, la naturaleza de los bienes y las conveniencias para su eficaz protección.

Artículo dos mil cuarenta y siete.— A los efectos del artículo ciento noventa y ocho del Código Civil, el Juzgado remitirá al Registro Central de Ausentes todos los testimonios necesarios para hacer constar en él cuanto en dicho artículo se previene.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 77) (G.—96)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 disponiendo quede en suspenso la aplicación del artículo 102 del vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 5 de mayo de 1935.

Hasta que reciban su definitiva organización algunas de las entidades que han de estar representadas en la Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos a que se refiere el artículo 102 del Reglamento de 5 de mayo de 1935, por el que éstos se rigen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la aplicación del referido precepto y demás

concordantes del citado texto reglamentario, debiendo ser ejecutivos los acuerdos dictados por la Dirección general de Seguridad, sin el requisito previo del informe de la Junta de referencia, utilizándose por dicho Centro los asesoramientos técnicos que en cada caso estime pertinentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 63) (G.—92)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga.

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargadores, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de noviembre último,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Núm. 65) (G.—94)

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 disponiendo que las Cajas Generales de Ahorro benéficas se ajusten, al confeccionar sus balances, al modelo que se cita.

Ilmo. Sr.: El capítulo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1933 impone a las Cajas generales de Ahorro Popular la obligación de elevar anualmente al Ministerio Protector, en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio respectivo, un ejemplar del balance que comprenda el resultado del año correspondiente.

Al dar cumplimiento a este precepto, cada Caja refleja de distinta manera el resultado de su gestión económica, creando tal diversidad de balances una verdadera dificultad y confusión al pretender formar la estadística del Ahorro Nacional y completar los datos informativos que debe poseer el Protectorado.

Para evitar estos inconvenientes y

facilitar con los datos periódicos la inspección de estas Instituciones,

Este Ministerio se ha servido disponer que las Cajas generales de Ahorro Benéficas se ajusten, al confeccionar los de cada Entidad, al siguiente modelo de Balance:

ACTIVO

- I.—CAJA Y BANCOS
- II.—CARTERA
 - Valores del Estado.
 - Idem avalados por el Estado.
 - Idem municipales y provinciales.
 - Otros valores.
- III.—PRESTAMOS Y CREDITOS
 - Con garantía hipotecaria.
 - Con garantía de valores.
 - Corporativos.
 - Agrícolas e Industriales.
 - Con garantía personal.
 - Con garantía de libretas e imposiciones a plazo.
 - Sobre alhajas, ropas y varios. (Monte de Piedad.)
- IV.—INMUEBLES
- V.—BIENES AFECTOS A OBRAS SOCIALES
- VI.—MOBILIARIO E INSTALACION
- VII.—SUCURSALES
- VIII.—CUPONES E INTERESES POR COBRAR
- IX.—CUENTAS DE ORDEN Y DIVERSAS
- X.—GASTOS GENERALES
- XI.—INTERESES DE LIBRETAS E IMPOSICIONES

Nominales

- XII.—DEPOSITOS
- PASIVO**
- I.—ACREEDORES
 - Imponentes en Lib. Ordinarias.
 - Imponentes en Lib. Especiales.
 - Imponentes en Lib. Escolares.
 - Cuentas de Ahorro.
 - II.—CUENTAS DE ORDEN Y DIVERSAS
 - III.—DIVIDENDOS, CUPONES, AMORTIZACIONES E INTERESES A PAGAR
 - IV.—FONDOS DE RESERVA (Detállense las varias clases.)
 - Solidario.
 - V.—PERDIDAS Y GANANCIAS

Nominales

- VI.—DEPOSITANTES
- NOTA.—Aquellas Cajas que por su índole especial tengan concertados servicios importantes del Estado o Corporaciones, vendrán obligadas a reflejar en cuenta independiente del Balance el estado de las referidas cuentas.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
(Núm. 66) (G.—95)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 constituyendo la Junta Superior de Transportes.

Uno de los más apremiantes problemas en el conjunto de los que in-

tegran la reconstrucción nacional es la distribución y transporte ordenados de los productos, aprovechando al máximo los elementos disponibles y completando rápidamente los destruidos durante la guerra o exigidos por nuevas necesidades.

Encomendada a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por Orden de primero del actual de la Presidencia del Gobierno, la ejecución de los que ordena la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes del Ministerio de Industria y Comercio; dirigidos, inspeccionados e intervenidos por dicha Dirección la gran masa de los ferroviarios no preferentes, así como los transportes por carretera, y encomendada por Orden de doce del actual a la Dirección general de Transportes del Ministerio del Ejército la realización de los militares, de inevitables interferencias con los civiles, aunque de menor volumen, precisa relacionar todos estos servicios de una manera sencilla y eficaz para estudiar y proponer a resolución del Gobierno las medidas conducentes al buen funcionamiento de todos los organismos y que por su generalidad obliguen a los tres Ministerios citados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispango:

Artículo primero. Dependiente de la Presidencia del Gobierno se constituye la Junta Superior de Transportes, con un representante del Ministerio del Ejército, otro del Ministerio de Industria y Comercio y por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, como Presidente de ella y representante del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo. Esta Junta estudiará y propondrá cuantas resoluciones de carácter general convenga adoptar para el mejor enlace de los servicios de transportes dependientes de los citados Ministerios, estableciendo relación directa con sus organizaciones.

Artículo tercero. Para el desarrollo de su función la Junta dispondrá de los elementos de los servicios de su especialidad en los tres Ministerios, que se consideran anejos a ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Núm. 79) (G.—98)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Contribución de Utilidades

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, que para dar cumplimiento a la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, deberán remitir a esta oficina, dentro del mes en curso, copia autorizada de su presupuesto correspondiente al año 1940, justificando individualmente los sueldos que tengan asignados los funcionarios de la Administración municipal, al objeto de practicar la correspondiente liquidación por Utilidades, advirtiendo que el incumplimiento de esta obligación determinaría responsa-

bilidades y sanciones para los Secretarios.

Madrid, 9 de enero de 1940.—Luis Martos.

(Núm. 127) (G.—158)

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

Relación de los nombramientos extendidos por esta Junta Provincial de Primera Enseñanza durante el mes de diciembre último, formulada en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de 20 de agosto de 1938:

Fecha; nombres y apellidos; turno; escuela adjudicada.

7 diciembre; doña Gumersinda V. de Noreña y Ferrer; reingreso; Getafe.

7 diciembre; doña Carmen Bueta Tomé; reingreso; San Sebastián de los Reyes.

12 diciembre; doña Marina Julia Lucendo Aguilera; reingreso; Villaviciosa de Odón.

30 diciembre; doña María Asunción de la Cruz Touchard; reingreso; Moralzarzal.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Presidente, Antonio Laborda.

(Núm. 135) (G.—161)

AYUNTAMIENTOS

'AJALVIR

Plantilla de funcionarios que forman este Ayuntamiento, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada en sesión del día 30 de diciembre último:

Técnico-Administrativo.—Un Secretario-Interventor. En propiedad.

Administrativo.—Un Auxiliar de Secretaría. Interino.

Sanitario.—Un Médico titular de Asistencia Pública. Interino.—Un Farmacéutico titular. Interino. Un Practicante titular. Vacante.—Una Comadrona titular. Vacante.—Un Veterinario municipal. En propiedad.

Subalternos.—Un Alguacil-Portero. Interino.—Un Guarda de campo. Interino.

Ajalvir, a 10 de enero de 1940.—El Alcalde, Dionisio Barragán.

(X.—72)

ALCOBENDAS

En poder de este Ayuntamiento se encuentra depositada, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, la caballería que a continuación se reseña:

Clase, burro, capón; edad, cerrado; capa, negra con un lunar blanco en el lomo; alzada, pequeño. Desherrado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que si durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no apareciere su dueño, será vendido en pública subasta conforme dispone el vigente reglamento de reses mostrencas.

Alcobendas, 8 de enero de 1940. El Alcalde, Julián Baena.

(Núm. 133) (O.—596)

VILLACONEJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las recla-

maciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villaconejos, a 1.º de enero de 1940.—El Alcalde, Teresiano Hernández.

(Núm. 134) (X.—75)

PINILLA DEL VALLE

Plantilla de funcionarios municipales formada por la Corporación municipal, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, y aprobada por la misma en sesión celebrada el día 23 del actual:

Personal Administrativo.—Secretario del Ayuntamiento. Depositario, Representante del Ayuntamiento en Madrid.

Personal Facultativo.—Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Farmacéutico municipal, en agrupación. Inspector municipal Veterinario.

Personal Subalterno.—Un Alguacil-Pregonero. Un Guarda local jurado. Un Encargado del cementerio, Sepulturero.

Pinilla del Valle, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anselmo Montero.

(Núm. 127) (X.—76)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Plantilla de funcionarios que forman este Ayuntamiento, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Técnico Administrativo.—Un Auxiliar Interventor.

Sanitario.—Un Médico titular de Asistencia Pública. Un Practicante. Un Veterinario municipal.

Subalternos.—Un Alguacil. Un Guarda municipal.

Vacantes

Un Técnico administrativo, Secretario, con 3.000 pesetas.

Sanitario, una Matrona, con 900 pesetas.

Santa María de la Alameda, a 6 de enero de 1940.—El Alcalde, Angel Soria.

(Núm. 131) (X.—73)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 16 de mayo de 1936, con los números 325.497 de entrada y 69.579 de registro, correspondiente a un depósito provisional para subastas de 1.000 pesetas, constituido por don Luis Colmina Cremades, para garantía de don Antonio Casanova Bravo, para optar a la subasta de obras de reparación de los kilómetros 33 al 33.500 de la carretera de Seneja a Nules (Castellón),

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

(G.—150)

BANCO DE VIZCAYA MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 18.724, de 6 obligaciones Sociedad Española de Construcción Naval 6 por 100, 1932; número 22.936, de 6 obligaciones Valenciana de Cementos Portland 6 por 100; número 22.937, de 5 obligaciones Minero Siderúrgica de Ponferrada 6 por 100, 1920; número 22.939, de 5 obligaciones Minero Metalúrgica de Peñarroya 6 por 100, 1920; número 23.084, de 2 obligaciones Minero Metalúrgica de Peñarroya 1920; número 24.017, de una obligación Unión Resinera Española 5 y 1/2 por 100, 1922, y número 28.164, de pesetas nominales 20.000, Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, a favor de don José Díaz de Villegas y doña Manuela María del Pilar Gutiérrez, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de enero de 1940.

Manuel García Ramos
Apoderado.
(A.—907)

Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, número 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 108.141 y los adicionales números 30.108, 48.415 y 48.177, a la misma, y la póliza número 130.560, que libró el Banco Vitalicio de España, a don Juan Navarro Dagnino, en 10 diciembre 1923, 30 mayo 1924, 9 enero 1931, 30 diciembre 1930 y 1 abril 1931, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 11 de enero de 1940.—
Por el Banco Vitalicio de España,
Juan Navarro.

(A.—905)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 135.087, indistintamente a nombre de don Emiliano Díez Sebastián y doña Daniela Ortega López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—904)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.354, a nombre de doña Modesta Domínguez Rodríguez, se anuncia será expedido, anu-

lándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—902)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central Renuevo, número 21.707, por 9.750 pesetas, fecha 28 abril 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Interventor, Gregorio de Lucas.

(A.—900)

Instituto de Nuestra Señora del Pilar

El patrono de dicha Fundación, autorizado por la Superioridad, saca a la venta en pública subasta el solar propiedad de dicha Fundación, sito en la calle del Carmen, número 9, de esta Capital. La subasta se celebrará, ante Notario, el día 20 de los corrientes, a las tres y media de la tarde, en el local del Instituto, paseo de las Delicias, número 87, donde están de manifiesto el pliego de condiciones, titulación, etc., etc., de diez a doce, los días laborables.

Madrid, 11 de enero de 1940.

(A.—909)

Notaría del Dr. D. Cándido Casanueva

SUBASTA

El día 22 del mes actual, a las once, en la Notaría de don Cándido Casanueva (Villanueva, número 6, principal), se venderá en pública subasta la treinta y seisava parte de la casa número 39 de la calle de Monteleón, de esta Capital, propia de la menor doña Miguela-Hilaria Zamora de la Fuente, por el precio mínimo de mil quinientas pesetas, libres de gastos para la vendedora.

Madrid, 12 de enero de 1940.

(A.—903)

La "Sud-América" Compañía de Seguros sobre la Vida Dirección general para España, plaza de Cánovas, número 4

AVISO

Habiéndose extraviado la póliza número 92.708, a nombre del asegurado don José de Rojas Moreno, Conde de Casa Rojas, inicio 2 de febrero 1929, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiéndose que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad.

Madrid, 13 de enero de 1940.

Por la «Sud América»:
El Delegado-Director,
Gaspar Escuder

(A.—901)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

La Unión y El Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 34.236, contratada por don Manuel Reparaz Astain, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 11 de enero de 1940.

Por la Compañía: Un Director,
Alberto Martínez Pardo
(A.—906)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

Por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, se ha dictado providencia con fecha 28 de diciembre último, recaída en la causa del rollo número 375 de 1936, instruida contra el procesado Adrián Gómez Martín por el delito de homicidio por imprudencia del niño Eugenio Díaz Guzmán, mandando se haga saber al actor particular, don Eugenio Díaz Rojas, la renuncia que de su representación hace el Procurador don Vicente Iborra Medel, requiriéndole, al propio tiempo, para que, en término de diez días, se persone de nuevo en la causa con nombramiento de otro Procurador que le represente, o manifestando si se le designa del turno de oficio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido actor particular, don Eugenio Díaz Rojas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 8 de enero de 1940.—El Oficial de Sala, Ldo. Agapito Bрезmes Valdés.

(Núm. 130)

(C.—15)

Tribunal Provincial de lo-Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Casimiro Altozano Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 25 de junio de 1935, en expediente de contribución industrial número 1.834 de 1934 (Secretaría del Ldo. señor Valverde).

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(Núm. 125)

(G.—160)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Vicente Altozano Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 25 de junio de 1935, recaído en ex-

pediente número 1.839 de 1934 (Secretaría del Ldo. señor Valverde).

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(Núm. 126)

(G.—159)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

En el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 5, correspondiente al día 5 de enero, se publicó un edicto anunciando la muerte sin testar de don Enrique Martínez Otero, llamando, por término de treinta días, a los que se crean con derecho a la herencia, y como en la cabecera de dicho edicto se hace constar que era el Juzgado número 12, se publica esta aclaración para hacer constar que los mencionados autos están en el Juzgado número 13.

(A.—859)

GETAFE

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia, se anuncia la muerte sin testar de doña Eusebia Romero Mellizo, ocurrida el día cinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis en Carabanchel Bajo, de donde era natural, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia son: Don Diego, don Francisco y don Emilio Romero Mellizo, hermanos de doble vínculo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Getafe, tres de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—908)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes, de doña Antonia Alonso García, natural de Señañe (Oviedo), hija de Manuel y de Teresa, que falleció en Madrid, en la calle de Cardenal Cisneros, número setenta y cinco, principal, el día doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a los setenta y ocho años de edad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que su prima hermana doña Ramona Alonso Valeri, para que, en el término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno (Decano), de Madrid, donde se tramita el expediente de declaración de heredera ab-intestato de la causante, que pretende a su favor la expresada doña Ramona.

Dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario,

P. S.

(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—899)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 2

Serrano de la Moral (Mauricio), de sesenta y tres años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en la calle de las Fuentes, número 6, principal izquierda, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por robo, instruída por dicho Juzgado con el número 93 de 1939, apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan A. Pacheco.

(B.—76)

JUZGADO NUMERO 2

Los parientes más próximos de Angel Aspas Martínez, hijo de Angel y de Natividad, de ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Juan Bravo, 35, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juez de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte de aquél, instruída por dicho Juzgado con el número 134 de 1939, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de enero de 1940.—Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan A. Pacheco.

(B.—75)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta Capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 51 de 1939, por hurto, se ha acordado citar a don Manuel Merino Almeida, que prestaba sus servicios en las fuerzas de Tren del Combustible de Aviación, con domicilio en la calle de López de Hoyos, número 17, con el fin de que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario al principio indicado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—68)

JUZGADO NUMERO 6

Por proveído de hoy, dictado en el sumario 48 de 1939, sobre muerte, y demás lesiones a Eusebia Fernández Barrajón, se llama a ésta por término de cinco días, para que comparezca en este Juzgado de instrucción número 6, a declarar, ser reconocida por los facultativos forenses y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley Procesal.

Madrid, 4 de enero de 1940.—P. H. (firmado).

(B.—63)

JUZGADO NUMERO 6

Por proveído de hoy, dictado en el sumario número 97 de 1939, se llama a los parientes más cercanos de una mujer ingresada en el Hospital de la

Princesa el 13 de abril pasado, y que falleció el 14 siguiente, a la 1,15, y la cual no ha podido ser identificada, por haber tenido ingreso sin habla, cuyos parientes deberán comparecer en este Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, en término de cinco días, a declarar y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley Procesal.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—61)

JUZGADO NUMERO 6

En providencia de hoy, dictada en el sumario número 219 de 1939, sobre hurto de un bolsillo de punto con 151 pesetas, se llama, por término de cinco días, a la perjudicada, Aurea Santos Gómez, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, sito en General Castaños, número 1, a fin de que declare y se le ofrezcan las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 9 de enero de 1940.—Cándido García.

(B.—64)

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita a un militar, oriundo de Cataluña, que el día 23 del pasado mes de mayo, y conduciendo una camioneta propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, dedicada al arrastre de arena para el arreglo de las calles, atropelló en la carretera de la Casa de Campo y causó lesiones, de las que fué asistida en la Casa de Socorro, a la niña María Mercedes Moreno Ramos, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1 (Secretaría accidental del señor García Caamaño), al objeto de prestar declaración en el sumario número 69 del pasado año 1939, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 1940. — El Secretario (firmado). — (Firmado).

(B.—66)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 4 de los de esta Capital, con fecha 4 del actual, en el sumario que con el número 56 de orden de 1939 se instruye por el delito de hurto, se cita a don Arturo Caprañi, de cuarenta y dos años, casado, natural de Italia, hijo de Forli y de Nardelli, Capitán de la División «Littorio», cuarto Batallón, para que comparezca ante dicho Juzgado de instrucción número 4, sito en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado). — F. de Arin.

(B.—59)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de esta Capital, en el sumario que instruye bajo el número

125 de orden de 1939, por hurto a Victoria Martínez Gil, se ofrece al esposo de ésta, Alejandro Gibaja, cuyo actual paradero se ignora, las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—F. de Arin.

(B.—57)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21 de los de esta Capital, en el sumario número 158 de 1939, sobre suicidio de Vicente Aparicio Satorres, se cita a los familiares de dicho finado, de los que se ignora el paradero, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, calle de General Castaños, 1, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruídos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—39)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta Capital, en sumario por hurto bajo el número 157 de 1939, se cita a Lorenzo Ortiz Pacheco, soldado afecto al Parque de Automovilismo de la Dirección General de Seguridad, y cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Nicolás Cortés. — Visto bueno: El Juez instructor (firmado).

(B.—52)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta Capital, en el sumario que instruye bajo el número 13 de 1939, por desobediencia, se cita a Alejandro Rodríguez Medina, de sesenta y cuatro años, soltero, Profesor mercantil, hijo de Antonio y de Gabina y domiciliado últimamente en esta Capital, calle de Postas, Posada del Peina, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez instructor (firmado).

(B.—48)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El referido Juzgado, en providencia de este día, dictada en el sumario nú-

mero 15 de 1939, por lesiones de Avelino Rueda Manzano, hecho ocurrido el día 19 de abril último en el control de la carretera de La Coruña (Aravaca), al ser atropellado por el coche marca «Ford» A. D. 32-93, ha mandado se cite a las dos señoritas y sacerdote que en la ocasión de autos ocupaban referido coche, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, 4 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—55)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21 de los de esta Capital, en el sumario número 36 de 1939, sobre daños y lesiones, se cita a Santos Sánchez Nieto, que dijo ser vecino de Aranjuez, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle de General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruído del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—49)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21 de los de esta Capital, en el sumario número 70 de 1939, sobre lesiones por atropello de camión, se cita a Benigno Sánchez Alvarez, que dijo tener su domicilio en la calle del Angel, 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle de General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en dicho sumario y ser instruído del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—40)

JUZGADO NUMERO 2

Los parientes más próximos de Isabel Manzano Jiménez, que falleció en el Hospital de la Princesa el 16 de abril último, domiciliada últimamente en la calle de la Corredera Baja, número 19, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por muerte de dicha individuo, instruída por dicho Juzgado con el núm. 130 de 1939, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Secretario, A. Yáñez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan A. Pacheco.

(B.—22)

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario

que instruyo con el núm. 194 de 1939, sobre hurto, acuerda se cite a Angel Díaz Mayordomo, para que, dentro de cinco días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones como perjudicado, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Secretario, R. López.—A. Martínez. (B.—24)

JUZGADO NUMERO 6

Por providencia de hoy dictada en el sumario número 184 de 1939, que se sigue en este Juzgado de instrucción número 6 de Madrid, se llama por término de cinco días a los lesionados Antonio Olivares Sánchez y Francisco Cañas Hernández, para que comparezcan en dicho Juzgado a recibirles declaración, ser reconocidos por el Facultativo forense y hacerles el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. Cándido García. (B.—31)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción número 17, sito en la calle de General Castaños, número 1, a los familiares más próximos de un niño, cuya filiación se desconoce, el cual padeciendo fractura de tibia y peroné y heridas en frontal y conmoción tuvo ingreso en el Hospital Provincial de esta Capital, el día 17 de mayo de 1939, falleciendo a las quince horas, en la Sala 29, del día 18 del indicado mes, al objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que la Ley previene, en sumario número 55 de 1939, por muerte de aquél.

Dado en Madrid, a 4 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Juez, Juan A. Pacheco. (B.—26)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 7

Pozo López (Casimiro), de cincuenta y un años, viudo, jubilado del ramo de limpiezas, que vivió en la plaza de Santa Cruz, núm. 4, portería, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de ser oído como denunciado en el sumario que con el número 114 se sigue por injurias al Jefe del Estado.

Madrid, 3 de enero de 1940.—Luis Vacas. (B.—30)

JUZGADO NUMERO 6

García Quintas (Pablo), hijo de Pablo y Vicenta, natural de Madrid y vecino de Coruña, de treinta y dos años, fontanero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 81 de 1939, sobre hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. S. (firmado).—V. B.: El Juez de instrucción, Luis Vacas. (B.—62)

JUZGADO NUMERO 3

Martín Aranda (José), domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 49, piso bajo izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1 (Secretaría accidental del señor García Caamaño), al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias, constituyéndose en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido con el número 128 de 1939, por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 5 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado). (Firmado.) (B.—65)

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita a Amelia Huertas del Olmo, hija de Gregorio y Encarnación, natural de Buenache de Alarcón (Cuenca), soltera, prostituta, domiciliada últimamente en la calle de Augusto Figueroa, número 8, piso primero derecha, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1 (Secretaría accidental del señor García Caamaño), al objeto de prestar declaración en el sumario seguido con el número 52 del año 1939, por el delito de hurto de una cartera y metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—(Firmado.) (B.—67)

JUZGADO NUMERO 4

López (Andrés), cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 109, procesado por hurto en causa número 54 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4 (Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García), para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—Felipe de Arín. (B.—58)

JUZGADO NUMERO 6

Martínez Fernández (Cirilo), conocido por Cándido, de veintidós años, natural y vecino de Madrid, hijo de Cirilo y de Vicenta, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, en sumario 124 de 1938, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Cándido García. Visto bueno; El Juez de instrucción, Luis Vacas. (B.—33)

MELILLA

Villegas Navarro (Cipriano), natural de Murcia, de estado soltero, profesión pintor, de veintitrés años, hijo

de Antonio y de Magdalena, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la Ley Procesal y para que cumpla el tiempo de condena que le resta, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por este Juzgado en causa número 271 de 1933, comparecerá, por término de diez días, ante este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo a mi disposición en la prisión preventiva de este Partido, pues así lo tengo acordado en proveído dictado con esta fecha en el procedimiento de que se ha hecho mérito.

Melilla, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado). (B.—37)

MELILLA

Pozo Martínez (Manuel), natural de Serón (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Dolores, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley Procesal, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por este Juzgado de instrucción en causa número 307 de 1934, comparecerá, por término de diez días, ante este Juzgado, para cumplir la condena impuesta, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo a mi disposición en la prisión preventiva de este Partido, pues así lo tengo acordado en proveído dictado con esta fecha en el procedimiento de que se ha hecho mérito.

Melilla, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado). (B.—38)

MELILLA

Díaz y Díaz (Carmen), natural de Cabañaquinta (Oviedo), de estado casada con ex legionario Manuel Sánchez Rivera, de la 3.ª Bandera, Primer Tercio Legión, profesión sus labores, de veintiocho años, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la Ley Procesal, domiciliada últimamente en Oviedo, procesada por este Juzgado de instrucción de Melilla en causa número 77 de 1939, comparecerá, por término de diez días, ante este Juzgado, a constituirse en prisión, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola a mi disposición en la prisión preventiva de este Partido, pues así lo tengo acordado en proveído dictado con esta fecha en el procedimiento de que se ha hecho mérito.

Melilla, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado). (B.—56)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel López Solitz, bajo el número 269 del presente año, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 8 de noviembre de 1939.—El señor don Faustino Gutiérrez Díez de Baldeón, Juez municipal suplente del Juzgado número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Angel López Solitz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Angel López Soltz a la pena de cinco pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo el mismo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y notifíquese esta sentencia a Rafael Rodríguez Medina y a su representante legal, por medio de edicto, que se remitirá para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino G. de Baldeón.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó. (C.—196)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angela Sebastián Pérez, bajo el número 275 del presente año, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 8 de noviembre de 1939.—El señor don Faustino Gutiérrez Díez de Baldeón, Juez municipal suplente del Juzgado número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Angela Sebastián Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Angela Sebastián Pérez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino G. de Baldeón.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó. (C.—198)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 538 de orden del año 1939, contra María Fernández Hernández

y Celestino Sáez Carrasco, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 10 de noviembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Fernández Hernández y Celestino Sáez Carrasco, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados María Fernández Hernández y Celestino Sáez Carrasco, a la pena de cien pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la denunciada, notifíquese la presente por medio de edictos, y por lo que al segundo respecta, librese el oportuno exhorto al Juzgado Municipal de Chinchón, acompañado de la cédula de notificación correspondiente.

(C.—206)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 302 del año 1939, por malos tratos, y contra María de la Concepción Sánchez López e Ignacio Docampo Fernández, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1939.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María de la Concepción Sánchez López e Ignacio Docampo Fernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ignacio Docampo Fernández a la pena de seis días de arresto menor, reprensión y pago de la mitad de las costas del juicio, y absuelvo libremente a María de la Concepción Sánchez López, declarando de oficio su parte de costas.

Expídase cédula para la notificación al denunciado.

(C.—207)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pablo Calvo Salas, bajo el número 247 del presente año, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 8 de noviembre de 1939.—El señor don Faustino Gutiérrez Díez de Baldeón, Juez municipal suplente del Juzgado número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra Pablo Calvo Sa-

las, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pablo Calvo Salas a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y el pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto, que se remitirá para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Faustino G. de Baldeón.*

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—*Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó.*

(C.—197)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 539 de orden del año 1939, contra Dámaso Martín Alcones, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de noviembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dámaso Martín Alcones de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Dámaso Martín Alcones, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquese la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino.*

(C.—210)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julia Cañadas, bajo el número 129 del año actual, por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 8 de noviembre de 1939.—El señor don Faustino Gutiérrez Díez de Baldeón, Juez municipal suplente del Juzgado número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por mordedura de perro, contra Julia Cañadas, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Julia Cañadas a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, sufriendo la misma por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente,

y notifíquese a la penada esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Faustino G. de Baldeón.*

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—*Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó.*

(C.—199)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 245 de orden del año 1939, contra Concepción Velasco Blanco, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 4 de diciembre de 1939.—El señor don José Abraira López, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Concepción Velasco Blanco, por lesiones,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Concepción Velasco Blanco, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a la perjudicada, Modesta Méndez Pérez librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Abraira (rubricado).*

(C.—219)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 266 de orden del año 1939, contra Rafaela Liébanas Reyes y otras, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 21 de noviembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pilar Castillo Franco, Margarita Alonso Esteban, Rafaela Liébanas Reyes y Angela Cuenca Martín de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a las denunciadas Pilar Castillo Franco, Margarita Alonso Esteban, Rafaela Liébanas Reyes y Angela Cuenca Martín, a la pena de treinta días de arresto menor a cada una, y al pago de las costas del juicio por quintas partes; se deduzca testimonio de particulares, que se enviará al Tribunal Tutelar de Menores, para que conozca de la falta cometida por Antonio López Valenzuela; se anote la condena impuesta en el Libro de Penados por hurto que en este Juzgado

se lleva, y se libren las hojas correspondientes tan pronto sea firme esta resolución al Registro Central de Penados, y librese exhorto acompañado de las correspondientes cédulas de notificación al Juzgado Municipal del Puente de Vallecas, para la notificación a los denunciados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino (rubricado).*

(C.—212)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 520 de orden del año 1939, contra Juan Sánchez Ramírez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de noviembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Sánchez Ramírez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Juan Sánchez Ramírez, a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio, y una vez firme esta resolución, anótese la condena impuesta en el Libro de Hurtos que en este Juzgado se lleva, y remítase la tarjeta de condena correspondientes al Registro Central de Penados, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquese la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino (rubricado).*

(C.—211)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 266 de orden del año 1939, contra Pilar Castillo Franco y otras, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de septiembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7.—Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pilar Castillo Franco, Margarita Alonso Esteban, Rafaela Liébanas Reyes y Angela Cuenca Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a las denunciadas Pilar Castillo Franco, Margarita Alonso Esteban, Rafaela Liébanas Reyes y Angela Cuenca Martín a la pena de treinta días de arresto menor a cada una y al pago de las costas del juicio por quintas partes; se deduzca testimonio de particulares, que se enviará al Tribunal Tutelar de Menores, para que conozca de la falta cometida por Antonio Ló-

pez Valenzuela; se anote la condena impuesta en el libro de Penados por hurto que en este Juzgado se lleva y se libren las hojas correspondientes tan pronto sea firme esta resolución al Registro Central de Penados; y librese exhorto acompañado de las correspondientes cédulas de notificación al Juzgado Municipal del Puente de Vallecas, para la notificación a los denunciados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino* (rubricado).

(C.—214)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 266 de orden del año 1939, contra Angela Cuenca Martín y otras, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 21 de septiembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pilar Castillo Franco, Margarita Alonso Esteban, Rafaela Liébanas Reyes y Angela Cuenca Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a las denunciadas Pilar Castillo Franco, Margarita Alonso Esteban, Rafaela Liébanas Reyes y Angela Cuenca Martín, a la pena de treinta días de arresto menor a cada una y al pago de las costas del juicio por quintas partes; se deduzca testimonio de particulares, que se enviará al Tribunal Tutelar de Menores, para que conozca de la falta cometida por Antonio López Valenzuela; se anote la condena impuesta en el Libro de Penados por hurto que en este Juzgado se lleva, y se libren las hojas correspondientes tan pronto sea firme esta resolución al Registro Central de Penados, y librese exhorto acompañado de las correspondientes cédulas de notificación, al Juzgado Municipal del Puente de Vallecas, para la notificación a los denunciados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino* (rubricado).

(C.—213)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 293 de orden del año 1939, contra Patrocinio San José Ordóñez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la Villa de Chamartín de la Rosa, a 4 de diciembre de 1939.—El señor don José Abaira López, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Patrocinio San José Ordóñez, por lesiones,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas ac-

tuaciones a Patrocinio San José Expósito, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Abaira* (rubricado).

(C.—220)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 498 de orden del año 1939, contra Ignacio Castro Sánchez, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de noviembre de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, e Ignacio Castro Sánchez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Ignacio Castro Sánchez, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino* (rubricado).

(C.—218)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 309 del año 1939, por desobediencia, y contra Sara Heras Briceño, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 18 de noviembre de 1939.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Sara Heras Briceño, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Sara Heras Briceño a la pena de treinta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, como responsabilidad personal subsidiaria, seis días de arresto menor en la prisión de su sexo, reprensión y pago de costas.

Expídase edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación a la denunciada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*F. López Rodríguez*.

(C.—215)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo

el número 221 del año 1939, por lesiones por atropello, y contra Julián Castillo González, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 16 de diciembre de 1939.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Castillo González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Julián Castillo González a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en la prisión de su sexo, y al pago de las costas del juicio.

Expídase edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciado.

(C.—8)

JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 329, seguido en este Juzgado contra Tomás Rafael Narváez Renger y Miguel Valiente Angel, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juzgado Municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Tomás Rafael Narváez Renger y Miguel Valiente Angel,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Tomás Rafael Narváez Renger y Miguel Valiente Angel a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas por mitad.

(C.—10)

CITACIONES**JUZGADO NUMERO 4**

Pernia Galdrán (Ambrosio), hijo de Agapito y de Juana, domiciliado últimamente en la calle Blasco de Garay, número 64, comparecerá el día 10 de febrero, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo y otras (juicio número 365).

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—54)

JUZGADO NUMERO 4

Montoya Vallejo (Dolores), hija de Mariano y de Anita, domiciliada últimamente en San Simón, número 6, tercero, centro derecha, comparecerá el día 27 de enero próximo, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo y malos tratos, instruido contra la misma y otra.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—53)

JUZGADO NUMERO 5

Rodríguez Castaño (Valentina), de diecisiete años, soltera, hija de Felipe y Calixta, natural de Torrijos, domiciliada últimamente en la calle de Francisco Sierra, 15, Vicálvaro, se la cita para que el día 3 de febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 220, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—70)

JUZGADO NUMERO 5

Rodríguez Castaño (Rufina), de veinte años, soltera, hija de Felipe y Calixta, natural de Torrijos, en Toledo, domiciliada últimamente en la calle de Francisco Sierra, 15, Vicálvaro, se la cita para que el día 3 de febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 220, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—71)

JUZGADO NUMERO 5

Miranda Zahino (José), de veintiocho años, soltero, obrero, hijo de Antonio y Leonor, natural de Barcarrota (Badajoz), domiciliado últimamente calle Francisco Sierra, 15, Vicálvaro, se le cita para que el día 3 de febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 220, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—72)

JUZGADO NUMERO 5

Arrán Fernández (Pedro), conductor del carro matrícula de Canillas número 43, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en calle de Antonio Zozaya, número 43, de Canillas, se le cita para que el día 3 de febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5 de esta Capital, sito en la calle de Cervantes número 3, a celebrar juicio de faltas número 346, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—69)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202